

EXPEDIENTE: MASC-40/2026

EXPEDIENTE VINCULADO: 404/2026-3

INTERVINIENTES: **N1-ELIMINADO 82**
N2-ELIMINADO 82 Y ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO PENSIONES CIVILES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA¹

**OFICIAL FACILITADORA: LIZBETH JANETH
SANTIAGO ORDÓÑEZ**

**NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: TEJA-CHIH-05
014**

NÚMERO DE REGISTRO: _____

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 25 de junio de 2026, **LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDÓÑEZ**, en mi carácter de oficial facilitadora adscrita a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa², con número de certificación TEJA-CHIH-05, en ejercicio de las funciones que me otorgan los artículos 32, fracción I, 94 y 123, fracción II de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias³ y 25 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, hago constar el **convenio** al que arribaron las partes intervinientes en el procedimiento de mediación tramitado en el expediente al rubro indicado, al tenor de lo siguiente:

N16-ELIMINADO

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- I. **PARTICULAR:** **N3-ELIMINADO 82**, de **N1-ELIMINADO 16**,
nacionalidad **N4-ELIMINADO 15**, **N5-ELIMINADO 17**, **N6-ELIMINADO 60**
domicilio en **N7-ELIMINADO 2**
N8-ELIMINADO 2 en este acto se identifica con credencial para votar
N9-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II. **AUTORIDAD: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**⁵, que
según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado,
es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica,
competencia y patrimonio propios.
- a. En este acto representada por **MARÍA DE LOS ANGELES LOYA DOMÍNGUEZ**, en su carácter de coordinadora jurídica de la **autoridad**, de
N10-ELIMINADO 16, nacionalidad **N12-ELIMINADO 15**, **N13-ELIMINADO 17**,
pública y domicilio en **N14-ELIMINADO 2**
N15-ELIMINADO 2

¹ En adelante **intervenientes**.

² En adelante **Unidad**.

³ En adelante **Ley General de Mecanismos**.

⁴ En adelante **particular**.

⁵ En adelante **autoridad**.

- b. Quien acredita su carácter como coordinadora jurídica de la **autoridad**, con la copia certificada de su nombramiento de fecha 01 de junio de 2025, expedida por Heriberto Miranda Pérez, director general de la **autoridad**.
- c. Quien cuenta con facultades suficientes de representación y para transigir según el mandato general para pleitos y cobranzas otorgado ante la fe de la licenciada Elsa Ordóñez Ordóñez, titular de la Notaría Pública número 22.
- d. Se identifica en este acto con credencial para votar **N17-ELIMINADO** 114 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en calle Teófilo Borunda Ortiz número 2900 de la colonia Centro de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de mayo de 2026, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por el **particular**, mediante el que promovió juicio contencioso administrativo impugnando la resolución negativa ficta recaída a las solicitudes presentadas el 23 de octubre de 2025 y 12 de febrero de 2026, mediante las cuales se inició y continuó el procedimiento administrativo iniciado a petición de parte interesada, en relación con la dictaminación de las secuelas derivadas del accidente de trabajo sufrido el 31 de agosto de 2023, así como el otorgamiento de una pensión por incapacidad permanente por dichas secuelas en términos de los artículos 50 y Decimonoveno transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
- II. El 19 de mayo de 2026 se admitió a trámite la demanda interpuesta, proveyendo respecto a las pruebas ofrecidas y exhibidas, ordenándose correr traslado a la **autoridad**, con las copias simples y anexos del escrito inicial, para que, en el plazo legal, formulara la contestación respectiva, requiriéndole, además, la exhibición del expediente administrativo y médico.
- III. El 12 de junio de 2026 se recibió el oficio CJ-1331/2026 ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por **MARÍA DE LOS ÁNGELES LOYA DOMÍNGUEZ**, en su carácter de coordinadora jurídica de la **autoridad**, lo cual acreditó con copia certificada del nombramiento, de fecha 01 de junio de 2025 otorgado por el director general de la **autoridad**; mediante el que solicitó la intervención de esta **Unidad** para citar al **particular** con la finalidad de convenir las prestaciones reclamadas en el escrito de demanda.
- IV. Con motivo de la manifestación de la **autoridad** de someter la controversia planteada en el juicio 404/2026-3 a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el 15 de junio de 2026 se emitió acuerdo de procedencia, en el que se apertura el expediente MASC-40/2026.
- V. El 24 de junio de 2026 se llevó a cabo la sesión preliminar en la que la facilitadora proporcionó a los intervinientes toda la información relativa al mecanismo, los principios que lo rigen, el tratamiento de la información que se aporte durante su desahogo, el efecto de la suspensión del cumplimiento de la sentencia definitiva, el modo en que se llevarán las sesiones de

N18-ELIMINADO

trabajo, el derecho de asistirse de perito o especialistas, el alcance y efectos del presente convenio. Verificó la identidad y personalidad de las partes, los documentos con los que acreditan el carácter con el que comparecen, así como sus facultades para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Además, las partes suscribieron el acuerdo de aceptación.

- VI. Esa misma fecha, la **autoridad** presentó su dictamen técnico jurídico, suscrito por **MARÍA DE LOS ÁNGELES LOYA DOMÍNGUEZ**, en su carácter de coordinadora jurídica de la **autoridad**, que avaló que ésta cuenta con la autorización a fin de transigir para solucionar las prestaciones demandadas en el expediente 404/2026-3, y determinó como jurídicamente viable la participación de la **autoridad** en el mecanismo alternativo.
- VII. Los **intervenientes** solicitaron continuar con la sesión de trabajo en la cual a través del diálogo arribaron a diversos acuerdos. Asimismo, a fin de continuar con la revisión de acuerdos, solicitaron reagendar fecha para la sesión de trabajo.
- VIII. El 25 de junio de 2026 se llevó a cabo la continuación de la sesión de trabajo y como resultado de esta arribaron a los acuerdos plasmados en el presente convenio.

Siendo así, las partes emiten las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Que reconocen de manera recíproca la personalidad y capacidad legal para obligarse y celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. Que ambos intervinientes comprenden que se encuentran en los supuestos de los artículos 129, 130, 135, 136 y 137 de la **Ley General de Mecanismos**, por lo que es su deseo convenir a través del presente instrumento la solución total a la controversia que dio origen al expediente 404/2026-3.

TERCERA. Ambos intervinientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no conocen la existencia de derechos de terceros en el presente asunto.

CUARTA. Que se desarrolló el mecanismo de mediación a través del diálogo asistido por la facilitadora, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan.

QUINTA. Por lo tanto, son sabedores de que todo lo tratado dentro del presente procedimiento es de carácter confidencial y se rige bajo los principios de eficiencia y eficacia, neutralidad, publicidad y transparencia, justicia abierta, voluntariedad, acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad de conformidad con los artículos 6 y 116 de la **Ley General de Mecanismos**.

N19-ELIMI

SEXTA. Que la persona facilitadora asignada al presente asunto, también les ha hecho de su conocimiento que los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por la magistratura instructora y serán publicados en la lista de acuerdos de la sala instructora y en el registro respectivo conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos aplicable.

SÉPTIMA. Que se les ha hecho de conocimiento que el incumplimiento al presente convenio es susceptible de ser ejecutado coactivamente con el procedimiento de ejecución del juicio contencioso administrativo.

OCTAVA. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

NOVENA. Que derivado del mecanismo de mediación hechas las declaraciones anteriores, es su voluntad sujetarse de común acuerdo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE. Los *intervenientes* acuerdan dar por terminada de manera total y definitiva la controversia identificada con el expediente número 404/2026-3, relativa a la emisión del dictamen médico que certifique las secuelas derivadas del riesgo de trabajo sufrido por el *particular* el 31 de agosto de 2023, así como al otorgamiento de la pensión por incapacidad total permanente derivada del dicho riesgo de trabajo.

SEGUNDA. CALIFICACIÓN DEL RIESGO DE TRABAJO. La *autoridad* reconoce que el riesgo de trabajo sufrido por el *particular* el 31 de agosto de 2023 fue previamente calificado como "SI DE TRABAJO" mediante el Formato *PCE RT-01* denominado "SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE PROBABLE RIESGO DE TRABAJO", de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por Luis Octavio Parada Bolaños, en su carácter de titular de la jefatura de Medicina del Trabajo, y Andrés Barba Barba, en su carácter de director médico, ambos adscritos a la *autoridad*.

TERCERA. VALORACIÓN MÉDICA. El *particular* se compromete a acudir ante el Departamento de Medicina del Trabajo de la *autoridad* el día 30 de junio de 2026, a efecto de someterse a la valoración médica correspondiente, con la finalidad de que las secuelas del riesgo de trabajo sufrido el 31 de agosto de 2023 sean valoradas.

CUARTA. EMISIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO. La *autoridad*, por conducto de su Departamento de Medicina del Trabajo, se obliga a emitir, a más tardar el 06 de julio de 2026, el dictamen médico correspondiente, en el que se determine el porcentaje de disminución orgánico funcional que, en su caso, presente el *particular* como consecuencia del riesgo de trabajo sufrido el 31 de agosto de 2023, conforme a lo previsto en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PENSIÓN. Con el objeto de obtener la pensión por incapacidad total permanente derivada del riesgo de trabajo,

N20-ELIMINA

el **particular** se obliga a presentar ante el Departamento de Jubilados y Pensionados de la **autoridad** la siguiente documentación:

1. Solicitud de pensión por escrito dirigida a la Dirección General de la **autoridad**.
2. Original de la Hoja de Servicios, expedida por el patrón, con la documentación que respalda la información contenida en la Hoja de Servicios (con vigencia no mayor a 3 meses).
3. Copia del último recibo de nómina o talón de cheque del **particular**.
4. Acta de nacimiento original del **particular** (con vigencia no mayor a 3 meses).
5. Copia de la credencial para votar o pasaporte mexicano vigente del **particular**.
6. Dictamen Médico, emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo de la **autoridad** certificando la incapacidad total permanente derivada del riesgo de trabajo.
7. Constancia de Situación Fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
8. Clave Única de Registro de Población (CURP)

SEXTA. RÉGIMEN DE PENSIÓN. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes, la **autoridad** otorgará al **particular** la pensión por incapacidad total permanente derivada de riesgo de trabajo, equivalente al cien por ciento (100%) del último salario devengado.

Para la determinación del monto de la pensión se promediarán los incrementos salariales percibidos por el **particular** durante los últimos cuatro años de servicio, salvo que el incremento haya sido por un aumento general o por ascenso escalafonario.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo Decimonoveno Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua vigente, en relación con el artículo 52, inciso a), de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua abrogada.

SÉPTIMA. FECHA DE INICIO DEL PAGO DE PENSIÓN. Una vez que el **particular** entregue la totalidad de los requisitos señalados en la Cláusula Cuarta, la **autoridad** emitirá la resolución correspondiente mediante la cual se conceda la pensión y realizará el pago de ésta a partir de la fecha en que dicha resolución sea emitida.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. Los **intervinientes** acuerdan que la modalidad de pago de la pensión se determinará conforme al primer pago que se genere en favor del **particular**, con motivo de la concesión de la pensión por incapacidad total permanente derivada de riesgo de trabajo, observándose dicha modalidad para los pagos subsecuentes.

Asimismo, la periodicidad de pago de la pensión otorgada será los días 15 y 30 de cada mes.

N21-ELIMI

NOVENA. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO. Una vez aprobado el presente convenio por la magistratura instructora, éste adquirirá la fuerza y eficacia de cosa juzgada, obligando a los **intervenientes** en todos sus términos.

En caso de incumplimiento por parte de la **autoridad** de cualquiera de las cláusulas anteriores, el **particular** podrá solicitar la ejecución del presente convenio mediante la instancia de queja en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

Por su parte, en caso de incumplimiento por el **particular** de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, la **autoridad** podrá abstenerse del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta, en tanto subsista dicho incumplimiento.

DÉCIMA. INFORME DE CUMPLIMIENTO. Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones asumidas en el presente convenio, los **intervenientes** deberán informarlo por escrito a la **Unidad**, a efecto de que se tenga por concluido su seguimiento.

DECIMAPRIMERA. APROBACIÓN Y EFECTOS DEL CONVENIO. Los intervenientes manifiestan su voluntad para que el presente convenio sea sometido a la aprobación del magistrado instructor a efecto de que adquiera el carácter de cosa juzgada y se publique en la lista de acuerdos de la Sala Instructora, así como en el registro correspondiente.

DECIMASEGUNDA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. Para todos los efectos legales, los intervenientes manifiestan que en la celebración del presente convenio no medio dolo, mala fe, error, lesión o violencia, por lo que no existe casusa de nulidad alguna por dichos conceptos.

Se suscribe el presente convenio en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 25 de junio de 2026.

PARTICULAR

N22-ELIMINADO 7

N23-ELIMINADO 82

AUTORIDAD

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA REPRESENTADA
POR MARÍA DE LOS ANGELES
LOYA DOMÍNGUEZ,
COORDINADORA JURÍDICA

LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDÓÑEZ
OFICIAL FACILITADORA ADSCRITA A LA UNIDAD DE DEFENSORÍA,
ASESORÍA Y JUSTICIA ALTERNATIVA



Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa

Tercera Sala Unitaria Administrativa

Expediente: 404/2026-3

Parte demandante: **N24-ELIMINADO 82**
N25-ELIMINADO 82

Autoridad demandada: Departamento de
Pensionados y Jubilados de Pensiones
Civiles del Estado de Chihuahua

Chihuahua, Chihuahua; a veintiséis de junio de dos mil
veintiséis.

Se da cuenta con los oficios **TEJA-UDAJA-OF-68/2026** y
TEJA-UDAJA-OF-71/2026 y sus anexos, signados por **Lizbeth Janeth
Santiago Ordóñez**, oficial facilitadora adscrita a la Unidad de Defensoría,
Asesoría y Justicia Alternativa del **Tribunal**, por medio de los cuales,
respectivamente; comunica a la **Sala** que las partes del expediente citado
al rubro, firmaron el acuerdo de aceptación para someterse a los
mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que, solicita
la suspensión del juicio; y; remite los autos del mismo, así como el original
del convenio celebrado entre las partes como resultado del mecanismo
alternativo implementado.

Por otra parte, se da cuenta con el escrito, recibido en esta Sala el
veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, mediante el cual, **N26-ELIMINADO 82**
N27-ELIMINADO 82 autorizado en términos amplios por la **Parte**
demandante¹ comparece a señalar un nuevo domicilio procesal.

En consecuencia, **se acuerda**.

1. Recepción de autos, oficios y sus anexos y orden de glosar a los autos

Se tienen por recibidos los autos del juicio en el que se actúa, así
como los oficios de mérito y sus anexos, por lo que, con fundamento en el
artículo 136 de la Ley de General de Mecanismos Alternativos de Solución
de Controversias², en relación con el diverso 13, fracción VII, de la **Ley**

¹ Personería debidamente acreditada en autos.

² En adelante, **Ley de MASC**.

Artículo 136. Los convenios suscritos y firmados serán remitidos al Magistrado Instructor con la
finalidad de que sean aprobados.

La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos:

a) No contravengan disposiciones de orden público;
b) No afecten derechos de terceros, y
c) No resulten notoriamente desproporcionados.

Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido,
para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del Convenio de las partes.
En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán
optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso
administrativo. La resolución que de por terminado el juicio en virtud de un convenio de las
partes se notificará personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades.

Los convenios celebrados en sede administrativa surtirán los efectos de cosa juzgada de
conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

orgánica, se tiene por recibido el original del convenio de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, celebrado entre las partes para dar fin de manera total a la controversia en el expediente de juicio contencioso administrativo al rubro indicado.

En consecuencia, se instruye glosar a los autos, los oficios de cuenta, así como remitir el convenio original a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa del Tribunal, previa copia certificada del mismos, que se glose al expediente en el que se actúa.

2. Sanción del convenio, firmeza y vigilancia de cumplimiento

Por otra parte, al no advertirse que el citado **convenio** contenga cláusula alguna que contravenga disposiciones de orden público, afecte a terceros, resulte notoriamente desproporcionada o, que sea contraria a lo dispuesto por las leyes de la materia; según lo previsto por el artículo 137 de la **Ley de MASC**, con relación al numeral 61, fracción III, y último párrafo, de la **Ley**³, el **convenio de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, adquiere el carácter de cosa juzgada** y, una vez sancionado el mismo, **se declara que ha quedado firme.**

Derivado del estado procesal del presente, y en atención a la solicitud de suspensión del juicio contencioso administrativo, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el mismo, ha concluido de forma total, derivado de la celebración del convenio referido; por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 de la **Ley**, **dígase a las partes que la Sala, en su oportunidad procesal, vigilará el cumplimiento del convenio**, por lo que, en caso de que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 60 de la **Ley**, **existiere incumplimiento del mismo por parte de la Autoridad demandada**, se aplicarán en lo conducente las reglas relativas a la ejecución de sentencia previstas en el artículo 65, fracción II y 66 en relación con el artículo 61, último párrafo.

3. Domicilio de la Parte demandante.

Ahora bien, atentos al contenido del escrito de cuenta, se tiene como nuevo domicilio procesal de la **Parte demandante** el ubicado en **N28-ELIMINADO 2**

N29-ELIMINADO, ³no obstante, se instruye al actuario adscrito a esta **Sala** que se sigan realizando las notificaciones mediante el correo electrónico previamente autorizado por ser así el deseo de la **Parte demandante**.

³ Artículo 61. La sentencia definitiva queda firme cuando:
[...]

III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

A partir de que quede firme una sentencia y cause ejecutoria, correrán los plazos para el cumplimiento de las sentencias, previstos en el artículo 60 de esta Ley



4. Plazo legal para devolución de documentos

Por otro lado, dígase a las partes que dentro del término de **tres días** a que se refiere el artículo 129, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1 de la **Ley**, se ponen a su disposición, para su devolución, los documentos aportados en el expediente en que se actúa, previa certificación que se deje en autos de los mismos, en términos del artículo 304, primer párrafo del citado Código, asentando razón de su devolución, apercibidas que de no hacerlo el expediente será enviado para su posterior destrucción una vez que así lo acuerde el Pleno jurisdiccional de este **Tribunal**.

5. Orden de notificación a las partes

Por último, con fundamento en el arábigo 76, primer y segundo párrafos, fracción VI y 78, de la **Ley**, notifíquese:

- a) personalmente a la **Parte demandante**; y
- b) mediante oficio a la **Autoridad demandada**.

Así lo proveyó y firma **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, en su carácter de instructor en el presente juicio, ante **Fadia Fernanda Medina García**, secretaria de acuerdos de la Sala referida, con quien actúa y quien da fe.
Doy fe.

3/FFMG/TEJA-UDAJA-OF68/2026 ; TEJA-UDAJA-OF-71/2026 y 30350*

Siendo las nueve horas con treinta del veintinueve de junio de dos mil veintiséis la suscrita **Fadia Fernanda Medina García**, secretaria de acuerdos, adscrita a la Tercera Sala Unitaria Administrativa, hago constar que en esta fecha y hora entregué los autos presentes, constantes de dos fojas útiles al actuario **José Adrián Hermosillo Bezunartea**, quien firmó de recibido para que conste.

José Adrián Hermosillo Bezunartea actuario adscrito a la Tercera Sala Unitaria Administrativa hago constar que, el presente acuerdo fue notificado en la lista autorizada de Sala publicada en los estrados del Tribunal el veintinueve de junio de dos mil veintiséis bajo el número ocho. Esta notificación surtió sus efectos el treinta de junio de dos mil veintiséis. Se asienta esta razón en términos de los artículos 75 primer párrafo, 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

El acuario.

José Adrián Hermosillo Bezunartea.

EL(LA) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS ADSCRITO(A) AL
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE
TRIBUNAL

CERTIFICA:

QUE ESTAS COPIAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN
DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE TUE A LA VISTA
NÚMERO 404/2026-3

RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR
[REDACTED]

QUE CONSTA DE tres PÁGINAS ÚTILES.

CHIHUAHUA, CHIH., A 30 DE marzo DE 2026.
LIC. Edilia Fernandis Medina Garcia



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 6.- ELIMINADO: referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 7.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 8.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 9.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 10.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 11.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 13.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 14.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 15.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 17.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

18.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

19.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

20.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

21.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

22.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

23.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

24.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

25.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

26.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

27.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

28.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

29.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

30.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.